



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 061/2020

Cobija, Pando, 22 de septiembre de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 1266 Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales; la Ley N° 1268 Ley de Modificación a la Ley N° 1266; Resolución TSE-RSP-ADM- N° 0187/2020 de 23 de julio de 2020; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0193/2020 de 3 de agosto de 2020 reanudación del calendario electoral para las Elecciones Generales 2020 y demás disposiciones legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

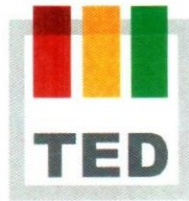
13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2020 Pág. 1 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 5. (FUNCIÓN ELECTORAL). La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

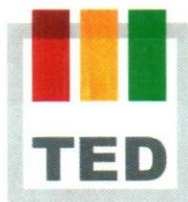
Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 42. (FUNDAMENTO). El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías.

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 *"La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA'S y POE's de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional"*.

Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante "Memorándum" o "Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante "Resolución Expresa" para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo – actividad a desarrollarse.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 009/2020: Aprobación de la Convocatoria a las Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 187/2020: Resuelve: *«Fijar el domingo 18 de octubre de 2020 para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales de 2020 para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia. En consecuencia, se suspende el Calendario Electoral, el mismo que será reanudado en el momento oportuno para la realización de las actividades pendientes.»*

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 193/2020 del 3 de agosto de 2020, y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la reanudación el Calendario Electoral para las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 18 de octubre de 2020, destinadas a la conformación de los órganos Ejecutivo y Legislativo y la Elección de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 136/2020 de 21 de mayo de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral de las Elecciones Generales 2020. La aplicación de medidas de seguridad al material





Tribunal Electoral Departamental
Pando

electoral en todas las etapas de la logística electoral, es un componente fundamental para un proceso electoral. La custodia de los centros de operación y del traslado el material garantizan el sufragio y los resultados de la votación.

Que, la CADENA DE CUSTODIA se refiere a la seguridad aplicada al material electoral en sus etapas de producción, almacenamiento, revisión, clasificación, distribución y correspondiente retorno; dejando evidencia documentada de su custodia en cada una de ellas. Las medidas de custodia en cada una de las etapas serán ejecutadas por efectivos de la Policía Boliviana (PB) o de las Fuerzas Armadas (FFAA), bajo los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) contemplados en el convenio entre las entidades mencionadas.

Que, mediante Memorándum Presidencia TED-PDO/SVD-EG N° 19/2020, de 17 de julio de 2020, se designa al Sr. Dian Galindo Crespo Administrativo III – Almacenes y Servicios Generales del Tribunal Electoral Departamental de Pando, como Responsable del Centro Departamental de Logística (CDL) para recepcionar, revisar, preparar y distribuir el material electoral a los recintos electorales, para las Elecciones Generales 2020, Realizar el monitoreo de todas las etapas de la cadena de custodia del material electoral, en el ámbito departamental, gestionando la resolución de las alertas tempranas recibidas. Realizar el monitoreo del material electoral, en el ámbito departamental, en todas sus etapas: revisión, distribución, apertura de mesas, retorno de resultados y material sobrante y la disposición del mismo, gestionando la resolución de las alertas tempranas recibidas. Realizar la toma de decisiones inmediatas en el ámbito departamental para el tratamiento de las alertas tempranas recibidas.

Que, el Instructivo TSE-PRES-DNPE N° 0029/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020 sobre el asunto de Elaboración de las Maletas Electorales para las Elecciones Generales 2020, firmado por el Dr. Salvador Romero Ballivian Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante informe OEP/TEDP/CDL/EG N° 01/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, en relación al informe del Centro Departamental de Logística del TED-PANDO de la cadena de custodia del material electoral voto nacional – Elecciones Generales 2020, presentado por el señor Dian Galindo Crespo Responsable Departamental de Logística (CDL) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 22 de septiembre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, previa consideración del material electoral, la preparación de las maletas electorales y bolsas de recintos en el Centro Departamental de Logística en base al Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral de las Elecciones Generales 2020, Instructivo TSE-PRES-DNPE N° 0029/2020 y el informe OEP/TEDP/CDL/EG N° 01/2020 del Responsable Departamental de Logística (CDL) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PRIMERO.- APROBAR el informe OEP/TEDP/CDL/EG N° 01/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, en relación al informe del Centro Departamental de Logística del TED-PANDO de la cadena de custodia del material electoral Voto Nacional – Elecciones Generales 2020, presentado por el señor Dian Galindo Crespo Responsable Departamental de Logística (CDL) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

SEGUNDO.- DESIGNAR a los siguientes servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando conforme al siguiente detalle:

Ing. Christian Miahuchi Nataly - Responsable de la preparación de la maleta y bolsa de recinto.

Ing. Silvia Caraballo Tirina - Responsable de la custodia de las maletas y bolsa de recinto.

Fernando Mena Saenz - Responsable de la distribución y recojo del material electoral.

Chamberlait Petit Garcia Equipo de Monitoreo Departamental.

Encomendar a los servidores públicos dar cumplimiento estricto a la normativa electoral y al Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral de las Elecciones Generales 2020.

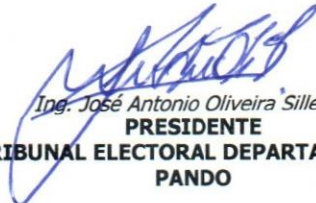
TERCERO.- ESTABLECER el Centro Departamental de Logística del Tribunal Electoral Departamental de Pando, funcionara en las Instalaciones del TEDPANDO, ubicadas en la Avenida 9 de Febrero # 270, frente a la Unidad Educativa Cobija.

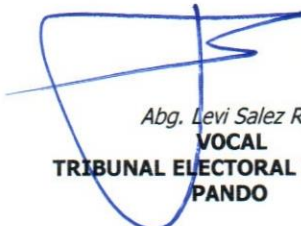
CUARTO.- PROCEDER a emitir el memorándum correspondiente a los servidores públicos designados a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

QUINTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firman la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidenta y la Abg. Cemia Aragón Pachuri Vocal por encontrarse en comisión oficial de trabajo


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 061/2020 Pág. 5 de 5

<https://pando.cep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

